



1881

DECRETO N°

NEUQUEN,

19 DIC 1989

VISTO:

El Expediente n° 1006-K-89, caratulado KOLESAR, JUAN /SOLICITA COMPUTO DE SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el nombrado solicita cómputo de reconocimiento de servicios prestados en entidades privadas;

Que a fs. 9 de las actuaciones la Dirección de Administración de Personal informa que mediante el artículo 52° del Escalafón del Personal Municipal, solamente se computa la bonificación de Antigüedad en Administraciones Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales, dejándose constancia además que el nombrado es personal transitorio;

Que corrida vista de las actuaciones la Dirección General de / Asuntos Legales la misma se expide mediante Dictamen n° 229/89 manifestando que esa Asesoría entiende que no corresponde dicho cómputo atento que el Artículo 52° del Escalafón del Personal Municipal, solamente computa la bonificación de antigüedad en Administraciones Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales;

Que a fs. 12, el agente Kolesar, hace una nueva presentación / de lo solicitado, haciendo diversas consideraciones, que fueron nuevamente estudiadas por la Dirección General de Asuntos Legales manifestando mediante Dictamen n° 531/89 lo siguiente: que la presentación efectuada por el / agente Juan Kolesar a fs. 12, en la que requiere un nuevo dictamen por considerar que hay un error en la fecha que el dictamen de fs. 10 toma para de terminar el Estatuto a aplicar, solicitando la aplicación del que se encontraba vigente a la fecha de su ingreso en la Administración Municipal, a los efectos de que se le computen los servicios prestados en la actividad privada, que de lo actuado surge, que si bien a la fecha de ingreso del agente, / regía otro Estatuto y Escalafón, que autorizaba el cómputo de los servicios prestados en la actividad privada, a los efectos del pago de la bonificación por antigüedad, el recurrente no efectuó petición alguna durante el tiempo de vigencia del mismo, para que se le reconocieran los años de servicios prestados en el ámbito privado;

Que de este modo la aplicación de la Ordenanza 3958/89 no afecta ningún derecho adquirido, ni siquiera en expectativa, razón por la cual esa Asesoría entiende que no corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Que corrida vista de las actuaciones la Secretaría de Gobierno informa que comparte el Dictamen n° 531 que luce a fs. 14, agregando que en la especie no corresponde hacer lugar a lo peticionado por el recurrente, toda vez que habiéndose analizado su legajo personal se advierte que el Señor Juan Kolesar fue dado de alta, por Decreto n° 1.034/88 como personal transitorio, en carácter de funcionario político, razón por la cual queda totalmente excluido del estatuto para el Personal Municipal;

Por ello:

///...


Felipe Elias Ulloa
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



///

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) NO HACER lugar a lo peticionado por el agente JUAN KOLESAR a /
- - - - - fs. 1, del expediente n°1006-K-89 y reiterado a fs. 12 del mis
mo de acuerdo a los considerandos del presente y en virtud de lo dictamina-
do por la Dirección General de Asuntos Legales y lo informado por la Secre-
taria de Gobierno.-

Artículo 2°) Por la Dirección de Administración de Personal, notifíquese al
- - - - - interesado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Ge
- - - - - neral del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Mu-
- - - - - nicipal y oportunamente ARCHIVASE.-



Felipe Elias Ulloa
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

FDO) BALDA
ACUÑA